



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 129 DEL C.G.P. (INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS)
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	24 de marzo de 2022
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Plataforma LIFESIZE

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:00 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:40 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ			
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ		
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO 2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	6	0	0	2
3	1	0	0																

DEMANDANTE	MARTHA ZAHIR POMAR HOYOS
APODERADO	ANTONIO MARIA CLARETH ESCOBAR PACHECO
CÉDULA	79.454.562
TARJETA PROFESIONAL	No. 357.549 C.S.J.
e-mail:	rodriguezlozadayasociados@gmail.com

DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL
APODERADO	LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO
CÉDULA	30.235.936
T.P. No.	325.307 del C.S de la J.
CORREO ELECTRONICO	dsajibenotif@ramajudicial.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext. 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA ADJETIVA
AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante y para esta única audiencia al Doctor ANTONIO MARIA CLARETH ESCOBAR PACHECO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.454.562 y T.P 357.549 C.S.J., de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado visto en Ad18pdf.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandada NACION – RAMA JUDICIAL a la Doctora. LINA RAQUEL SANCHEZ TELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 30.235.936 y T.P 325.307 C.S.J., de conformidad con los términos y condiciones del poder otorgado.
5. ASUNTO PREVIO SOLICITUD DE APLAZAMIENTO
La Juez da lectura a la solicitud de aplazamiento allegada por parte de la apoderada de la Rama Judicial en horas de la mañana. Y de su contenido se corre traslado a los demás sujetos procesales. Apoderado parte demandante, se opone a la solicitud Minuto: 9:50 – 11:45 Ministerio público, con oposición a la solicitud. Minuto: 11:50 – 13:56 AUTO: Despacho resuelve negar la solicitud de aplazamiento de audiencia y sustenta. La decisión se notificó en estrados. La apoderada de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra de la decisión. Del recurso de reposición se corrió traslado a los demás sujetos procesales. Apoderado parte demandante. Minuto: 20:25 – 21:59 Ministerio público 22:06 – 23:28 El Despacho no repone el auto que negó el aplazamiento de la audiencia y continua con el objeto de la presente audiencia. La decisión se notificó en estrados. En silencio.
6. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS
Recordó el Despacho que en auto de 19 de noviembre de 2021 (ad13pdf), se decretaron las siguientes pruebas PARTE INCIDENTANTE PRUEBA DOCUMENTAL: Se ordenó la incorporación de los documentos aportados con el escrito de incidente, los cuales serían apreciados en la oportunidad correspondiente, con el valor probatorio que en derecho les corresponda. PRUEBA PERICIAL: se aportó por la parte incidentante un <i>informe técnico</i> rendido por la Arquitecta Maria José Bocanegra Vélez. Recuerda el despacho que mediante auto del 31 de agosto de 2021, previo a correr traslado incidente de regulación de perjuicios, se advirtió que de aportarse un dictamen pericial para sustentar el quantum de la condena ordenada en abstracto, este debía cumplir con los requisitos previstos en el artículo 226 del CGP y acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento. Ad05pdf. En un nuevo memorial denominado de corrección, Ad09pdf, la parte incidentante subsanó el defecto indicado. Allegando uno denominado “<i>INFORME DE PERITAJE Y AVALUO COMERCIAL INMUEBLE URBANO</i>” suscrito por la arquitecta Luz Myriam Celemin García. Por tratarse el auto de pruebas, de una providencia a penas de trámite, se advirtió que el dictamen debía ser sustentado y discutido, para lo cual se convocó a la presente audiencia. Conforme lo indica el art 228 del CGP encontrándose presente la perito, se le concedió el uso de la palabra para que inicialmente expusiera su acreditación y experiencia como perito evaluador y posteriormente el resultado de la pericia y para que indicara cuál fue la información y/o documentación que sustentó su experticia. Intervención de la perito: Minuto 57:17 – 1:02:00 (con algunos problemas de audio y conexión al iniciar su intervención) Concluida la intervención de la profesional, el Despacho concedió el uso de la palabra a las partes y Ministerio público Se corrió traslado a las partes del dictamen rendido por la parte incidentante. Parte incidentante Minuto: 1:02:30 – 1:04:30 Parte incidentada: Minuto: 1:04:42 – 1:16:30 Ministerio Público: Minuto: 1:16:50 – 1:36:15

AUTO: Téngase por incorporado el dictamen pericial elaborado por la arquitecta Luz Myriam Celemin García presentado a instancia de la parte accionante. Su validez y valoración se efectuará al momento de resolver de mérito el presente incidente.

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C.G.P, procederá a ingresar al despacho el expediente para resolver el fondo del presente tramite incidental.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

(firmado electrónicamente SAMAI)
DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez